UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

NORMATIVA SOBRE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 19 de octubre de 2023)

PREAMBULO

El apartado 2.g del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.

El apartado 2.g del artículo 3, de la misma Ley Orgánica dispone que las universidades, en uso de su autonomía, podrán elaborar y aprobar planes de estudio que conduzcan a la obtención de títulos propios; y el apartado 2.h de este mismo artículo autoriza a las universidades a expedir sus títulos propios.

El artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone que las universidades en uso de su autonomía podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales a los que hace referencia el artículo 3.1 de este Real Decreto, que serán definidos como títulos propios. La expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, y teniendo presente lo establecido en el precitado real decreto, sin que en ningún caso ni su denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios puedan inducir a confusión con respecto los títulos universitarios oficiales.

De acuerdo con la legislación aludida y con sus Estatutos, la Universidad de La Rioja (en adelante UR), podrá impartir estudios universitarios propios de formación permanente de acuerdo con la presente normativa.

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de la presente normativa son las enseñanzas propias de la Universidad de La Rioja, entendidas como una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

Artículo 2. Objeto

1. Se consideran actividades de enseñanzas propias los estudios destinados a la especialización universitaria o formación específica que organiza la propia universidad en el ejercicio de su autonomía.

2. Las enseñanzas propias de formación permanente están dirigidas a titulados universitarios, profesionales y al conjunto de la sociedad en estrecha relación con el tejido productivo, social y cultural de nuestro entorno.

3. Otras enseñanzas de la Universidad de La Rioja, como Cursos de Verano, Cursos de Extensión Universitaria, Programa de la Universidad de la Experiencia, etc se regirán por normativas específicas.

Artículo 3. Tipología de enseñanzas de formación permanente

1. Las enseñanzas propias de formación permanente podrán desarrollarse en la modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

2. La Universidad de la Rioja podrá ofrecer las enseñanzas propias de formación permanente siguientes:

a) Enseñanzas que requieren titulación universitaria previa y cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias, pudiéndose diferenciar los siguientes títulos propios:

Máster de Formación Permanente (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS)

Diploma de Especialización, (con entre 30 y 59 créditos ECTS)

Diploma de Experto (de menos de 30 créditos ECTS)

b) Enseñanzas que no requieren titulación universitaria previa y cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas pudiéndose diferenciar los siguientes títulos propios:

Diploma de Extensión Universitaria (con una carga mayor de 30 créditos ECTS)

Certificado de Extensión Universitaria (con una carga máxima de 30 créditos ECTS)

c) Enseñanzas propias de menos de 15 créditos ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. En ningún caso estas enseñanzas podrán confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior, pudiéndose diferenciar los siguientes títulos propios:

Certificados de especialización para aquellos que requieran titulación universitaria.

Certificados de formación para aquellos que no requieran titulación universitaria previa.

Artículo 4. Créditos y sistema de calificación.

La unidad de medida de los estudios de formación permanente de la UR será el crédito Europeo (ECTS), tal y como se define en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Igualmente, el sistema de calificaciones será el establecido en el citado Real Decreto.

Artículo 5. Dirección académica.

1. Todos los títulos de formación permanente tendrán como responsable a un Director Académico que será Doctor, profesor de la universidad, con dedicación a tiempo completo a la misma. Además, podrán figurar codirectores de la misma u otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones.

2. En el caso de enseñanzas propias de formación permanente ofrecidos en colaboración con otras universidades, la dirección académica podrá ser ejercida por profesorado de cualquiera de las universidades responsables del estudio.

3. La persona responsable de la Dirección Académica deberá acreditar una reconocida experiencia en las materias o competencias del título. En el caso de una codirección, al menos uno de los directores deberá reunir las condiciones señaladas.

4. Corresponde a la/s persona/s que ejerza/n la dirección académica garantizar la coherencia y la interrelación de las materias programadas, coordinar el equipo docente, velar por la calidad del material didáctico, garantizar el cumplimiento del programa de estudios, elaborar una memoria final de la actividad, garantizar el cumplimiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad y todas aquellas actividades propias derivadas de su responsabilidad en la Dirección Académica del título.

Artículo 6. Alumnado.

Los derechos y deberes del estudiantado de enseñanzas de formación permanente de la UR serán los establecidos en las disposiciones del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario que les resulten de aplicación.

Artículo 7. Precios y derechos de matrícula.

Los precios de las enseñanzas propias de formación permanente de la UR serán aprobados por el Consejo Social a propuesta de Consejo de Gobierno de la UR.

TÍTULO II.
CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS Y REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 8. Máster de Formación Permanente.

1. Los títulos de Máster de Formación Permanente serán expedidos por la UR y firmados por el Rector. Deberán tener una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS, y serán cursados, al menos, durante un curso académico.

2. Será obligatoria la realización y, en su caso, defensa pública de un trabajo de fin de estudios. Este trabajo tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS en función de los créditos totales del título, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

3. Tendrán acceso a estas enseñanzas quienes estén en posesión de un título universitario oficial.

4. El Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad, que tendrá carácter vinculante para la universidad, de acuerdo con el artículo 22 de esta normativa.

5. Una vez obtenido el anterior informe y siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada, la universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT.

Artículo 9. Diploma de Especialización.

1. Los Diplomas de Especialización serán expedidos por la UR y firmados por el Rector. Deberán tener una carga de entre 30 y 59 créditos ECTS, y serán cursados al menos durante un semestre.

Será obligatoria la realización de un trabajo de fin de estudios. Este trabajo tendrá entre 3 y 6 créditos ECTS, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título universitario oficial.

Artículo 10. Diploma de Experto.

1. Los Diplomas de Experto serán expedidos por la UR y firmados por el Rector. Deberán tener una carga de menos de 30 créditos ECTS.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título universitario oficial.

Artículo 11. Diploma de Extensión Universitaria.

1. Los Diplomas de Extensión Universitaria serán expedidos por la UR y firmados por el Vicerrectorado competente en la materia. Deberán tener una carga mayor de 30 créditos ECTS.

2. Para el acceso a esta formación no se requerirá estar en posesión de un título universitario oficial.

Artículo 12. Certificado de Extensión Universitaria.

1. Los Certificados de Extensión Universitaria serán expedidos por la UR y firmados por el Vicerrectorado competente en la materia. Deberán tener una carga máxima de 30 créditos ECTS.

2. Para el acceso a esta formación no se requerirá estar en posesión de un título universitario oficial.

Artículo 13. Certificado de especialización.

1. Los Certificados de Especialización serán expedidos por la UR y firmados por el Vicerrectorado competente en la materia. Deberán tener una carga de menos de 15 créditos ECTS.

2. Tendrán acceso a este tipo de microcredencial o micromódulo quienes estén en posesión de un título universitario oficial.

Artículo 14. Certificado de Formación.

1. Los Certificados de Formación serán expedidos por la UR y firmados por el Vicerrectorado competente en la materia. Deberán tener una carga de menos de 15 créditos ECTS.

2. Para el acceso a este tipo de microcredencial o micromódulo no se requerirá estar en posesión de un título universitario oficial.

Artículo 15. Admisión excepcional.

Con carácter excepcional, podrán acceder a los Máster de Formación Permanente, Diplomas de Especialización, Diplomas de Experto y Certificados de Especialización, quienes, no teniendo titulación universitaria oficial, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Estudiantes que estén cursando una titulación universitaria oficial y prevean su finalización antes de la conclusión del curso académico correspondiente en el que se matricula. A tal efecto, el estudiantado deberá tener matriculadas, en el momento de admisión al título propio, todas las asignaturas y créditos requeridos para finalizar el plan de estudios.

Esta matrícula será tramitada con carácter condicional, de manera que la obtención del correspondiente título propio queda condicionada a la terminación de sus estudios universitarios oficiales antes de emitirse el acta final del curso. En caso contrario, al estudiante se le emitirá un Certificado de aprovechamiento si supera el sistema de evaluación correspondiente. En el caso de que posteriormente acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso se le podrá expedir el título correspondiente.

El número máximo de estudiantes que puedan acceder por esta vía excepcional estará condicionada a la existencia de las plazas libres, previo informe de la Dirección Académica del título correspondiente.

2. Las personas que no posean ninguna titulación universitaria, pero que puedan acreditar experiencia laboral o profesional con nivel competencial equivalente a la formación académica universitaria exigible para el acceso a los estudios de formación permanente.

A tal efecto, las persona solicitante deberá presentar, junto con su solicitud de admisión, una memoria indicando las destrezas que a su juicio ha desarrollado a través de la labor profesional realizada, un currículum vitae y documentación acreditativa de las funciones desarrolladas y el tiempo de desempeño (vida laboral, hoja de servicios, informe de la empresa o equivalente).

Corresponde a la Dirección Académica verificar si el solicitante dispone de una experiencia laboral o profesional equivalente, siguiendo los criterios aprobados por la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. La Dirección Académica del título propio emitirá el correspondiente informe de equivalencia.

Artículo 16. Acceso de personas con un título extranjero de educación superior.

1. El acceso a los Títulos Propios que requieran una titulación universitaria oficial, para las personas que estén en posesión de título extranjero se realizará en los mismos términos que los exigidos para los estudios universitarios oficiales de posgrado.

2. No obstante, podrán acceder a estos Títulos Propios los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación o declaración de equivalencia de sus títulos, previo informe de la Dirección Académica en el que conste que aquéllos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar dichas enseñanzas propias.

TÍTULO III.
PROPUESTA, TRAMITACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 17. Propuesta.

La iniciativa de proponer títulos propios y otras enseñanzas de formación permanente corresponde a las unidades académicas de la UR (centros, departamentos, centros e institutos de investigación) y a la Fundación General de la Universidad de La Rioja (en adelante FUR). Igualmente podrán proponer títulos propios y otros estudios de formación permanente cualquier profesor de la UR.

Las propuestas de solicitud de implantación de enseñanzas propias, acompañadas de la correspondiente memoria académica y memoria económica, se presentarán en el Vicerrectorado competente en la materia.

El Vicerrectorado competente en la materia comprobará que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y lo elevará al Consejo de Dirección para que estudie la viabilidad de la propuesta.

Artículo 18. Memoria académica.

1. Las memorias académicas constituyen el compromiso de la UR sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas.

2. Las memorias académicas de las enseñanzas propias deberán contener los apartados recogidos en el correspondiente anexo de esta normativa.

3. Las enseñanzas de Máster de Formación Permanente deberán prever que, al menos, un 50% de los créditos se impartirán por docentes y expertos con titulación universitaria de Doctor.

Artículo 19. Memoria económica.

Las solicitudes de implantación de títulos propios irán acompañadas de una memoria económica que deberá contener los apartados recogidos en el correspondiente anexo de esta normativa. Los precios de las enseñanzas propias que figuren en la memoria económica serán aprobados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno

Artículo 20. Estudio y tramitación de las propuestas.

1. Corresponde a la Comisión Académica de la UR velar por la calidad de las enseñanzas de formación permanente y por su coordinación y compatibilidad con la oferta de estudios universitarios oficiales. En este sentido, la Comisión Académica de la Universidad estudiará las memorias académicas presentadas y elevará un informe acerca de su viabilidad académica al Consejo de Gobierno de la UR.

2. Asimismo, el Vicerrectorado competente en la materia deberá estudiar, en su caso, la memoria presentada y elevar al Consejo de Gobierno de la UR un informe sobre la viabilidad económica del título.

Artículo 21. Implantación.

La decisión de la implantación de las enseñanzas de formación permanente corresponde al Consejo de Gobierno de la UR. El Consejo de Gobierno deberá aprobar anualmente la programación de formación permanente.

Artículo 22. Garantía de la Calidad.

La universidad garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad que la institución universitaria determine. Para ello, se creará una Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Enseñanzas Propias que debera contar con una participación activa de los diferentes grupos de interés implicados en estas Enseñanzas. Esta participación, así como las funciones y demás actividades de la Comisión se concretarán a través del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad.

Específicamente, en el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad, que tendrá carácter vinculante para la universidad. Una vez obtenido este informe favorable la universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT de este título, siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada.

TÍTULO IV.
PROCEDIMIENTOS Y GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 23. Inscripción y matrícula.

La solicitud de inscripción y la formalización de la matrícula serán gestionadas por la institución que tenga encomendada la gestión. Junto con la solicitud de admisión, el estudiante deberá presentar la documentación requerida.

Artículo 24. Reconocimientos de créditos.

Podrá solicitarse el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios de conformidad con la memoria académica del título propio. En ningún caso los trabajos Fin de Estudios podrán ser reconocidos. Las solicitudes de reconocimiento serán resueltas por la Comisión Académica de la Universidad previo informe de la dirección académica del programa formativo. De forma supletoria se aplicará la normativa de estudios oficiales de la Universidad de La Rioja.

Artículo 25. Desarrollo de acciones formativas en colaboración con otras entidades.

La UR podrá ofrecer enseñanzas propias en colaboración con otras instituciones y entidades nacionales o extranjeras, con las que se deberá firmar los correspondientes convenios. Dichas enseñanzas se regirán por su propio convenio y deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Académica.

Artículo 26. Denominación, obtención y expedición de títulos.

1. La denominación, el diseño o el formato de los títulos regulados en esta normativa no puede inducir a confusión con la de otros títulos oficiales. En el reverso del título se tendrá que detallar el programa de estudios, con indicación de los créditos y, si es el caso, la calificación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 la obtención de un título propio exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que corresponden a dicho título; en ningún caso la simple asistencia dará lugar a la obtención del mismo.

3. La UR llevará un registro de los títulos propios.

4. La superación de los estudios objeto de esta normativa, dará lugar a la obtención de un título en el que conste la tipología de la enseñanza de formación permanente seguida de la denominación específica con la que el estudio haya sido aprobado como título propio en la UR.

Artículo 27. Propiedad intelectual.

Los derechos de explotación económica de las obras de propiedad intelectual creadas en el ámbito de la programación de los cursos que den derecho a títulos propios (prospectos, programas, material didáctico, manuales, publicaciones, etc.) son de exclusiva titularidad de la UR o, en su caso, de quien establezca el convenio de colaboración.

Artículo 28. Imagen de marca.

La difusión de la oferta de formación permanente de la UR tiene que contener de manera estandarizada la imagen institucional.

Disposición transitoria única

1. Se establece el plazo de 6 meses para la adecuación de esta normativa de los actuales títulos propios, a excepción de los Másteres de Formación Permanente.

2. Se establece el plazo de 12 meses para obtener el preceptivo informe favorable previo en los títulos propios de Máster de Formación Permanente de acuerdo con el artículo 22 de esta normativa.

Disposición adicional primera

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición adicional segunda

Se autoriza al Vicerrectorado competente en la materia para que interprete este procedimiento y resuelva las dudas que pudieran plantearse respecto a su aplicación.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa sobre Estudios Propios de Formación Permanente de la Universidad de La Rioja aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de junio de 2011 y modificada por el Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2013, 26 de junio de 2014, 2 de marzo de 2017 y 25 de marzo de 2021.

Disposición final única

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.

ANEXO I.- Memoria académica para la solicitud de verificación interna e implantación de las enseñanzas propias de formación permanente de la Universidad de La Rioja

1. Descripción del título

1.1. Denominación.

1.2. Propuesta de Dirección Académica.

1.3. En caso de títulos conjuntos o en colaboración con otras universidades u organismos, centros, instituciones y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se deben citar los participantes en el diseño e implantación del plan de estudios. En estos casos se ha de adjuntar a la memoria una declaración de intenciones del resto de las universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes.

1.4. Distribución de créditos en el título (créditos que son necesarios para obtener la titulación, no oferta)

Créditos Totales:	
Nº de créditos en prácticas externas:	
Nº de créditos optativos:	
Nº de créditos obligatorios:	
Nº de créditos Trabajo Fin de Estudio:	

1.5. Tipo de enseñanza (presencial, híbrida, virtual).

Para que un estudio se imparta en modalidad presencial, la presencialidad deberá situarse entre el 30% y el 40% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Para que un estudio se imparta en modalidad híbrida, la presencialidad deberá situarse entre el 10% y el 20% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Los estudios ofrecidos en modalidad virtual no deberán programar actividades presenciales salvo las de evaluación en su caso.

1.6. Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas.

1.7. Lenguas en las que se imparte.

2. Justificación

2.1. Justificación del título propuesto, argumentando el interés del mismo y, si es el caso, informes de asociaciones, organismos, instituciones y entidades que avalen el interés de la propuesta.

2.2. Referentes externos que avalen la adecuación de la propuesta.

3. Competencias

Competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante sus estudios, y que sean exigibles para otorgar el título. Las competencias propuestas deben ser evaluables y coherentes con los contenidos y actividades formativas previstos. Se asignarán códigos alfanuméricos a las competencias propuestas, distinguiendo las generales de las específicas.

Para los títulos de Máster de Formación Permanente, Diplomas de Especialización, Diplomas de Experto y Certificados de Especialización, en función del número de créditos ECTS propuestos, estas competencias deberán ser coherentes con las competencias básicas establecidas para el nivel de máster en el 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como con aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, (MECES) para dicho nivel:

- Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación;
- Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;
- Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;
- Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones -y los conocimientos y razones últimas que las sustentan- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;
- Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

Para aquellos títulos cuyo acceso no requiera una titulación universitaria, en función del número de créditos ECTS propuesto, las competencias básicas de referencia serán las que se citan a continuación de entre las establecidas para el nivel de grado en dicho Real Decreto, así como con aquellas otras que figuren en el MECES para este nivel:

- Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;
- Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;
- Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;
- Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

4. Acceso y admisión de estudiantes

4.1. Requisitos de acceso.

4.2. Criterios y procedimientos de admisión.

4.3. Reconocimiento de créditos. En su caso, propuesta de tabla o tablas de reconocimiento automático de créditos. A cumplimentar únicamente en el caso de que se proponga el reconocimiento automático de créditos cursados en otros estudios propios ofertados por la universidad o, en su caso, las universidades participantes. En otro caso, el reconocimiento de créditos se llevará a cabo según lo dispuesto por el artículo 24 de esta normativa.

5. Planificación de las enseñanzas

5.1. Estructura de las enseñanzas:

Módulos[1]	Materias	Asignaturas[2]	Créditos ECTS	Organización temporal[3]	Carácter[4]

[1] *Nivel de estructura de carácter optativo. La organización de la estructura del plan de estudios a nivel de módulo no es obligatoria, aunque puede resultar especialmente interesante en títulos que pueden subdividirse en otros de menor duración, por ejemplo un título de Máster de Formación Permanente que se subdivide en varios expertos.*

[2] *Nivel de información de carácter optativo en el plan de estudios, pero obligatorio para su despliegue en el plan docente. Si no se aporta esta información como parte del plan de estudios, debe incorporarse en documento anexo para su estudio y aprobación por parte de la Comisión Académica de la Universidad.*

[3] *Según la organización temporal elegida (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, ...), periodo en el que está previsto impartir la materia o, en caso de descender a dicho nivel, la asignatura.*

[4] Indicar la abreviatura correspondiente. *Obligatorio: Ob; Optativo: Op; Prácticas Externas: PE; y Trabajo de Fin de Estudios: TFE.*

5.2. Descripción de las materias que constituyen la estructura del plan de estudios, incluyendo en su caso las prácticas externas y el trabajo de fin de estudios, de acuerdo con la información que se requiere en la siguiente tabla:

(Eliminar de la siguiente tabla las actividades formativas o metodologías que no se van a aplicar)

Actividades formativas	Metodología enseñanza-aprendizaje	Competencias a adquirir
Clases teóricas	Método expositivo/Lección magistral Estudio de casos Resolución de ejercicios y problemas Aprendizaje basado en problemas Aprendizaje orientado a proyectos Aprendizaje cooperativo Contrato de aprendizaje	**Generales:** Xxxx (Indicar sólo los códigos) **Específicas:** Xxxx (Indicar sólo los códigos)
Seminarios y talleres		
Clases prácticas		
Prácticas externas		
Tutorías		
Estudio y trabajo en grupo		
Estudio y trabajo autónomo individual		

Porcentaje de actividad de carácter presencial: XX% (Clases teóricas, seminarios y talleres, clases prácticas, prácticas externas y tutorías. Se incluyen todas las actividades tutorizadas que se realicen fuera del recinto de la universidad).

Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente
Sistemas de Evaluación (Eliminar los que no se van a aplicar) Pruebas escritas Pruebas orales Trabajos y proyectos Informes/memorias de práctica Pruebas de ejecución de tareas reales y/o simuladas Sistemas de autoevaluación Escalas de actitudes Técnicas de observación Portafolio **Sistema de calificaciones.** **Se expresará mediante calificación numérica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, (BOE 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.**

6. Evaluación

Se incluirá con detalle el sistema de evaluación del programa formativo, convocatorias, recuperaciones, etc.

7. Reverso del Título

Se incluirá el Título del programa formativo y el detalle de módulos, materias y asignaturas, así como sus correspondientes créditos y de esta forma figurará en la expedición del correspondiente título.

8. Personal académico

Descripción del profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto:

Universidad o Institución de procedencia	Categoría	Area de conocimiento o actividad profesional	Nº	% de doctores	% de docencia sobre el total

Como información adicional a la memoria, se incorporará un documento adjunto, que no formará parte de ésta, en el cual se detalle el profesorado previsto para la primera edición de los estudios. Esta información se detallará a nivel de materia o asignatura según la siguiente tabla:

MATERIA/ASIGNATURA:					
Universidad o Institución de procedencia	Nombre	Categoría	Título	Área de conocimiento o actividad profesional	% de docencia sobre el total

Cuando esté previsto que la materia o asignatura sea impartida por más de un profesor, se indicará el nombre del responsable o coordinador de la materia o asignatura.

Cuando esté prevista la participación de personal externo a la Universidad de La Rioja, será necesario incorporar en el documento adjunto antes citado un breve curriculum de cada uno de ellos. A estos efectos se considerará a los asociados a tiempo parcial de la Universidad de La Rioja como profesionales externos, atendiendo fundamentalmente a su experiencia profesional a la hora de valorar su aportación al programa de estudios.

9. Recursos materiales y servicios

Recursos materiales y servicios necesarios (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) y valoración de que los medios materiales y servicios disponibles por la Universidad de La Rioja o, en su caso, por el resto de universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes en el programa son adecuados para garantizar la adquisición de competencias y el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

Si el programa incluye prácticas externas, deberá aportarse información sobre las plazas disponibles (número y empresa o entidad que las ofrece) y una declaración de intenciones que recoja la voluntad de colaborar en el programa con la oferta de prácticas.

10. Firma de la dirección académica y de la dirección de la FUR.

ANEXO II.-Memoria económica para la implantación de las enseñanzas propias de formación permanente de la Universidad de La Rioja

Deberá incluir al menos los siguientes puntos:

1. Análisis de mercado.

1.1. Análisis de la oferta. Competencia actual y potencial. Precios y características de la oferta.

1.2. Análisis de la demanda. Clientes potenciales, procedencia y perfil. Tendencia de la demanda.

1.3. Ventaja competitiva. Justificación de la ventaja o ventajas que presenta la Universidad de La Rioja y, en su caso, el resto de entidades participantes en el programa, la Fundación Universidad de La Rioja y el programa propuesto, de cara a garantizar la viabilidad económica del programa.

2. Presupuesto detallado de las partidas de gastos e ingresos.

2.1. Oferta máxima y mínima de plazas y propuesta de precio de matrícula.

2.2. Estimación de ingresos de matrícula. Ingresos mínimos y máximos.

2.3. Ingresos previstos por subvención o patrocinio, indicando la fuente de financiación.

2.4. Gastos directos:

- Gastos de dirección/coordinación académica. Total y coste/persona.
- Gastos de profesorado en entorno presencial. Total y coste/hora.
- Gastos de profesorado en entorno virtual. Total y coste/hora.
- Gastos de adquisición de material docente. Total y coste/unidad de medida (asignatura, tema, actividad, página, carácter, ...).
- Gastos de gestión de contenidos ligados al aula virtual.
- Gastos de otras actividades formativas (conferencias, visitas, ...).
- Gastos de desplazamiento.
- Gastos de alojamiento y manutención.
- Gastos de gestión.
- Gastos de publicidad.
- Otros gastos de promoción y comercialización.
- Otros gastos (papelería, fotocopias, envío de materiales docentes, ...).

2.5. Gastos indirectos:

- Gastos imputables por alquiler de espacios.
- Gastos imputables por amortización de infraestructuras y equipamiento docente.
- Gastos asociados a la plataforma virtual (gastos imputables por amortización de hardware y software, alojamiento web, mantenimiento, ...).
- Gastos de gestión.
- Gastos de publicidad.
- Otros gastos de promoción y comercialización.
- Otros.

Se incluirá información sobre los criterios utilizados para la imputación de gastos.

2.6. Previsión de ingresos (máximos y mínimos) y gastos anuales, totales y por alumno. Resultado económico anual previsto.

En caso de títulos conjuntos o en colaboración con otras universidades u organismos, centros, instituciones y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se deberá desglosar el presupuesto de gastos e ingresos, incorporando una columna para cada entidad y una columna que recoja los totales. Si la aportación no supone desembolso económico (participación en la actividad docente sin remuneración, cesión de espacios, ...), se hará una valoración económica de la aportación, con su correspondencia en gastos y la consideración de ingreso por patrocinio. A estos efectos tendrán el mismo tratamiento las aportaciones que con las mismas características haga la UR. Se hará constar esta circunstancia en el presupuesto.

3. Becas y ayudas al estudio.

En el caso de que se ofrezcan becas para cursar los estudios propuestos: fuentes de financiación, número de becas y porcentaje subvencionado del precio de matrícula.

4. Firma de la dirección académica y de la dirección de la FUR.